



Instituto Nacional Electoral

**COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA  
ACUERDO INE/CNV48/DIC/2020**

**Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique el “Procedimiento especial de la Solicitud de Trámite Programado para el cierre de la Campaña Anual Intensa el 10 de febrero por Proceso Electoral Federal 2020-2021”**

**ANTECEDENTES**

- 1. Plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores 2020-2021.** El 30 de julio de 2020, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG180/2020, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.
- 2. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG218/2020, el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- 3. Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El 7 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- 4. Análisis del “Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado Proceso Electoral Federal 2020-2021”.** Los días 29 de octubre y 13 de noviembre de 2020, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo revisaron y analizaron la propuesta del “Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado Proceso Electoral Federal 2020-2021”.
- 5. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 13 de noviembre de 2020, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado Proceso Electoral Federal 2020-2021”.



Instituto Nacional Electoral

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) aplique el “Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado Proceso Electoral Federal 2020-2021”, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 157, 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 76, párrafos 1 y 2, incisos e), f), i), p) y r); así como 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

### **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

El artículo 1, párrafo tercero de la CPEUM señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, el artículo 34 de la CPEUM menciona que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, la misma CPEUM consagra en los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III, el derecho y obligación de las y los ciudadanos de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la LGIPE.

A su vez, el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE insta que, para el ejercicio del voto, las y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la CPEUM, los relativos a estar inscritos en el Registro Federal de Electores, en los términos dispuestos por la propia ley, y contar con la Credencial para Votar.

El artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE prevé que la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley.



Instituto Nacional Electoral

En términos del artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral (INE) prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la LGIPE, el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas(os) residentes en México y la de ciudadanas(os) residentes en el extranjero.

Así, las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra. Asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes, de acuerdo con el artículo 130, párrafos 1 y 2 de la LGIPE.

De igual manera, como se advierte en el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que puedan ejercer su derecho al voto.

Bajo esa línea, el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE señala que el INE será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 134 de la LGIPE determina que con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, las Credenciales para Votar.

Asimismo, el artículo 135, párrafo 2 de la LGIPE alude que, para solicitar la Credencial para Votar, la o el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine esta CNV. La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Consecuentemente, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE establece que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.



Instituto Nacional Electoral

Así también, el párrafo 4 del artículo en comentario indica que al recibir su Credencial para Votar, la o el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción de la o el funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por esta CNV.

Conforme al artículo 138, párrafo 1, 2 y 3 de la LGIPE, a fin de actualizar el Padrón Electoral, el INE, a través de la DERFE realizará anualmente, a partir del día 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:

Durante el periodo de actualización, deberán acudir ante las oficinas de la DERFE determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todas y todos aquellos ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a ésta.

Aunado a ello, durante el periodo de actualización deberán acudir a las oficinas las y los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar; y suspendidos en sus derechos políticos y hubieren sido rehabilitados.

En esa arista, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE refiere que las y los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo 138, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre previo a la elección federal ordinaria.

Ahora bien, el artículo 156 párrafo 3 de la LGIPE dispone que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, las y los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

Acorde al artículo 158 párrafo 1 incisos a), b), d) y f) de la LGIPE, entre las atribuciones de las Comisiones de Vigilancia se encuentran las de vigilar que la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización y respectiva entrega de las Credenciales para Votar se lleven a cabo en los términos establecidos en esa ley, así como la de coadyuvar en la campaña intensa y permanente de actualización del Padrón Electoral.



Instituto Nacional Electoral

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió la Jurisprudencia 4/98, que a la letra precisa:

**CREDECIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. ES OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ENTREGARLA, AUN CUANDO ARGUMENTE ROBO O VENCIMIENTO DEL PLAZO.** *Cuando la autoridad responsable manifieste que no entregó a tiempo la credencial para votar de ciertos ciudadanos, ya sea por la comisión del robo de los formatos y los recibos correspondientes o bien, debido al vencimiento del plazo para la entrega de las credenciales, con ello no justifica la constitucionalidad y legalidad de sus argumentos violando así el principio de legalidad que debe regir en todas las actuaciones de la autoridad electoral, según lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal manera que esta circunstancia no puede perjudicar a los ciudadanos afectados, que oportunamente hayan cumplido con los requisitos y trámites establecidos en la legislación electoral, ya sea para obtener su credencial o para su reposición, y por tanto, no tiene por qué afectar sus derechos políticos, específicamente el de contar con el documento indispensable para ejercer el sufragio, pues en tales hechos los ciudadanos no tuvieron injerencia y mucho menos responsabilidad.*

De igual modo, el TEPJF manifestó lo siguiente en la Jurisprudencia 8/2008:

**CREDECIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL.-** *De una interpretación de los artículos 146, 154, 159 y 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al plazo en que puede solicitarse la reposición de la credencial para votar, se advierte que comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la credencial para votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.*

Además, respecto del análisis de los derechos humanos, ha sido criterio del TEPJF, en la Jurisprudencia 29/2002, lo siguiente:

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.** *Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas*



Instituto Nacional Electoral

*constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.*

Con base en las razones expuestas, válidamente esta CNV puede recomendar a la DERFE, aplique el “Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado Proceso Electoral Federal 2020-2021”.

**TERCERO. Motivos para recomendar a la DERFE aplique el “Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado Proceso Electoral Federal 2020-2021”.**

De conformidad con el artículo 54 párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley.

En ese sentido, la DERFE, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realiza anualmente una campaña anual intensa para convocar a las y los ciudadanos para actualizar su situación registral. Para tal efecto, la ciudadanía debe acudir a las oficinas de esa Dirección Ejecutiva, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, en los términos que precisa la LGIPE.

En ese contexto, es importante señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 138 párrafo 1 de la LGIPE, así como en el numeral 1 del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG180/2020, por el que el Consejo General aprobó los plazos para la



**Instituto Nacional Electoral**

actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, el 10 de febrero de 2021 concluirá la Campaña Anual Intensa 2020-2021.

Por otra parte, debe destacarse que durante el cierre de las campañas anuales intensas que se han realizado en los últimos cinco procesos electorales federales de 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, se ha registrado una elevada asistencia a los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) por parte de la ciudadanía, a fin de realizar los diferentes trámites de inscripción y/o actualización al Padrón Electoral para la obtención de la Credencial para Votar.

En razón de ello, es importante advertir con la experiencia de los ejercicios pasados, que para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, se llegue a presentar una gran afluencia de ciudadanas y ciudadanos en los MAC para la realización de los trámites de inscripción y/o actualización al Padrón Electoral, con la finalidad de obtener su respectiva Credencial para Votar.

Ante tal situación, resulta conveniente que se aplique un “Procedimiento especial de la Solicitud de Trámite Programado para el cierre de la Campaña Anual Intensa el 10 de febrero por Proceso Electoral Federal 2020-2021”, a efecto de establecer las actividades a implementar para atender a las y los ciudadanos que requieran el servicio en caso de una saturación de la capacidad de atención del MAC.

De esta manera, a través del presente Acuerdo se recomienda a la DERFE que aplique el “Procedimiento especial de la Solicitud de Trámite Programado para el cierre de la Campaña Anual Intensa el 10 de febrero por Proceso Electoral Federal 2020-2021”, el cual se basa en el comportamiento de la ciudadanía que se ha observado en anteriores cierres de Campañas de Actualización para las elecciones federales, en las que la demanda del servicio se incrementa de manera considerable en el cierre de las mismas.

Derivado de lo anterior, el procedimiento de mérito tiene como objetivos específicos determinar la estrategia de organización de los MAC para la entrega de la Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral; definir las acciones para el control y seguimiento de la propia solicitud, así como informar a través de la Estrategia de Difusión e Información a la ciudadanía respecto a las fechas de cierre de las campañas.



Instituto Nacional Electoral

Así, considerando la alta afluencia ciudadana que se presenta en los cierres de campaña de los procesos electorales federales, se propone que como parte de la Campaña de Difusión Institucional que el INE instrumenta a través de los medios masivos en televisión, radio, carteles y medios electrónicos; se incorpore información para sensibilizar a la ciudadanía respecto de los plazos de conclusión de las campañas de inscripción y actualización al Padrón Electoral, entrega de la Credencial para Votar, así como las modalidades de atención ciudadana y medidas sanitarias establecidas en los protocolos emitidos por el INE con motivo de la contingencia sanitaria, a fin de que las y los ciudadanos acudan con anticipación.

En ese contexto, es importante resaltar que la estrategia de atención ciudadana del “Procedimiento especial de la Solicitud de Trámite Programado para el cierre de la Campaña Anual Intensa el 10 de febrero por Proceso Electoral Federal 2020-2021”, comprende los siguientes apartados:

- 1. Organización en el MAC.** Se prevé que a partir del inicio de la atención ciudadana del 10 de febrero de 2021, se atenderán a las y los ciudadanos que acudan a recoger su Credencial para Votar, así como a efectuar un trámite de inscripción, reposición, cambio de domicilio, corrección de datos personales, corrección de datos en dirección, reincorporación y remplazo de la credencial por vigencia, para lo cual, prevalecerá las modalidades de atención ciudadana y medidas sanitarias establecidas en los Protocolos emitidos por el INE con motivo de la contingencia sanitaria.
- 2. Entrega de la Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral.** En este apartado, primeramente se establece que previo a la entrega de las Solicitudes de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral, es necesario evaluar la capacidad de atención en el MAC, a fin de determinar el número de ciudadanas y ciudadanos que puedan ser atendidos.

Luego entonces, se indica que cuando la demanda ciudadana rebase la capacidad de atención del MAC, se proporcionará una Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral, para que la ciudadanía acuda a realizar su trámite entre el 11, 12, 13, 15 y 16 de febrero de 2020, en el horario de atención del MAC, a fin de que la o el ciudadano tenga la posibilidad de realizar su trámite.



Instituto Nacional Electoral

Asimismo, se advierte que en aquellos MAC en los que la demanda ciudadana exceda el período de atención referido en el párrafo precedente, la o el Responsable de Módulo deberá informar a la o el Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital, el número de días requerido para la atención de la ciudadanía, con el propósito de que adopte las medidas pertinentes para proporcionarle un mayor número de Solicitudes de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral.

**3. Control de Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral.** Se contemplan los mecanismos de control que deberán llevar a cabo las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, respecto de la entrega de Solicitudes de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral a los MAC.

**4. Seguimiento a la Solicitud de Trámite Programado.** Se determina que el control de las Solicitudes de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral se debe llevar en los formatos de “Control de Solicitudes de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral” y en la “Relación Nominativa de Solicitudes de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral”, en el cual la o el Responsable de Módulo debe dar el seguimiento a las atenciones programadas día a día.

Finalmente, no sobra señalar que los formatos descritos se encuentran de forma anexa en el “Procedimiento especial de la Solicitud de Trámite Programado para el cierre de la Campaña Anual Intensa el 10 de febrero por Proceso Electoral Federal 2020-2021”.

Con base en lo anterior, se considera que la DERFE podrá garantizar la realización de los trámites descritos y, consecuentemente, contribuirá a que la o el ciudadano ejerza sus derechos político-electorales.

Por las razones expuestas, se estima oportuno que esta CNV recomiende a la DERFE, aplique el “Procedimiento especial de la Solicitud de Trámite Programado para el cierre de la Campaña Anual Intensa el 10 de febrero por Proceso Electoral Federal 2020-2021”, el cual se encuentra Anexo en el presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y derecho, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:



Instituto Nacional Electoral

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento especial de la Solicitud de Trámite Programado para el cierre de la Campaña Anual Intensa el 10 de febrero por Proceso Electoral Federal 2020-2021”, de conformidad con el Anexo del presente Acuerdo, mismo que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral y en el Portal de las Comisiones de Vigilancia.

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

**Presidente**

Mtro. Juan Gabriel García Ruíz

**Secretario**

Ing. Jesús Ojeda Luna

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 9 de diciembre de 2020.**

